

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.380

Popayán, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	FREDY CAPOTE
Demandado:	EDGAR ROLANDO CAMPO FERNANDEZ
Referencia:	1900143003-2022-00388-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por FREDY CAPOTE por intermedio de apoderado judicial DR. ALEJANDRO VELEZ MUNERA, en contra de EDGAR ROLANDO CAMPO FERNANDEZ, que nos correspondió mediante reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj a fin de resolver sobre el avocamiento de la misma, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el bien inmueble objeto del presente proceso predio rural denominado El Jardín se encuentra ubicado en Cajibío, Vereda la Meseta, conocido con el nombre de San José, por lo tanto, la presente demanda en razón a la competencia territorial y de acuerdo a lo normado en el artículo 28 numeral 1 y 7 del C.G.P. que a la letra dice: *“Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. “Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante -...7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y bienes vacantes, será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde están ubicados los bienes ... “*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior, que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto y procederá a remitirlo al competente en este caso el JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL de Cajibío © - O. De R.-

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por FREDY CAPOTE por intermedio de apoderado judicial DR. ALEJANDRO VELEZ MUNERA, en contra de EDGAR ROLANDO CAMPO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES de Cajibío © - O. de R, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado ALEJANDRO VELEZ MUNERA, portador de la T.P.209.946 del C.S.J, correo electrónico aveklmu1@yahoo.com ,para efectos de los recursos que se presenten contra el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Martha Andrea Calvache Ruales".

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 04 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria